



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 0056 DE 2021
12-01-2021



20212320000565

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320083755 del 06 de agosto de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, el Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003626 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander”*. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001666 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Bucaramanga reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo denominado Operario, Código 487, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56904.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003626 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y en firme los mismos, la CNSC expidió la Resolución No. 20202320045935 del 13 de marzo de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo denominado Operario, Código 487, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56904, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”*, la cual fue publicada el 20 de marzo de 2020.

Dentro del término establecido en el artículo 52^o del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la

¹ **“ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320083755 del 06 de agosto de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, solicitó la exclusión del señor JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

“Fue admitido al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, por cuanto las certificaciones laborales no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, dado que fueron suscritas por el mismo aspirante sin las formalidades del caso (declaración ante el notario y con testigos).”

Posteriormente, en virtud del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor NELSON BRICEÑO GARCIA, la CNSC procedió a expedir la Resolución No. 20202320083755 del 06 de agosto del 2020, *“Por la cual se modifica la Lista de Elegibles No. 20202320045935 del 13 de marzo de 2020, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor NELSON BRICEÑO GARCIA”.*

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...). Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en dicho Decreto.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015 expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ, elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exclusión, por consiguiente, se realiza el siguiente análisis:

El empleo identificado con el Código OPEC No. 56904, establece los siguientes requisitos:

OPEC	56904
Nivel	Asistencial
Jerárquico:	
Denominación:	Operario
Código:	487
Grado:	23

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320083755 del 06 de agosto de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

Propósito principal del empleo:	Reparar y mantener en estado de funcionamiento los implementos, equipos, materiales, locativas del establecimiento educativo asignado siguiendo los procedimientos adoptados esta.
Requisitos de Estudio:	Título de bachiller en cualquier modalidad.
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia relacionada.
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> Hacer reparaciones y construcciones sencillas en la Institución educativa donde se asigne el cargo. Hacer seguimiento e informar al superior inmediato sobre el estado de funcionamiento de equipos, implementos, locativas de la Institución educativa donde se asigne el cargo. Ejecutar trabajos de instalación, mantenimiento y reparaciones eléctricas, hidráulicas y de soldadura aplicando las normas de seguridad en el trabajo. Llevar un registro de control de funcionamiento y mantenimiento de equipos, implementos, locativas de la Institución educativa donde se asigne el cargo. Adelantar trabajos de albañilería, pintura, y reparaciones locativas sencillas. Llevar un control de tarde de inventarios de uso y funcionamiento de los bienes muebles, herramientas, equipos y materiales de establecimiento educativo. Responder por los elementos utilizados para la ejecución de sus tareas. Recolectar productos y almacenarlos en caso que exista granja en el establecimiento. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con el cargo que desempeña. 	

El señor JOSE ROLANDO GUEVARA LÓPEZ aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

FOLIOS	MODALIDAD	TITULO	OBSERVACIÓN
1	COLEGIO INTEGRADO DE PELAYA	BACHILLER ACADÉMICO	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el señor GUEVARA LÓPEZ, cumple con el requisito mínimo de estudio exigido en el empleo Operario, Código 487, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56904.

Ahora, el señor JOSE ROLANDO GUEVARA LÓPEZ aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

FOLIOS	ENTIDAD	CARGO	OBSERVACIÓN
1	JRT INGENIEROS LTDA (LIQUIDADA)	SUPERVISOR SCR PQR	Periodo: 01-05-2002 al 30-09-2003 Tiempo: 1 año, 5 meses Folio valido para acreditar experiencia relacionada.

Respecto al motivo de exclusión del aspirante argumentado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, es importante precisar que revisada la declaración juramentada elevada por el señor GUEVARA LÓPEZ, respecto a las desempeñadas en JRT INGENIEROS LTDA (LIQUIDADA), la misma

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320083755 del 06 de agosto de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 19 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018³, el cual establece lo siguiente:

“(…)En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (…)” (Resaltado fuera del texto original).

Al respecto se precisa que una vez revisado Registro Único Empresarial- RUES⁴- se evidencia que la última renovación que sufrió la sociedad limitada JRT INGENIEROS LTDA, fue en el año 2004, por lo tanto, la misma no se encuentra vigente, en consecuencia, el señor JOSE ROLANDO GUEVARA LÓPEZ, debía acudir al artículo citado, con el fin de acreditar las funciones desempeñadas en el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2002 al 30 de septiembre del 2003.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el artículo 7 del Decreto 019 del 2012⁵ establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. Prohibición de declaraciones extra juicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

*“ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. **Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.**” (Negrilla fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que dicho documento goza de validez para el Proceso de Selección No. 438 de 2017- Santander.

Ahora, revisadas las funciones desempeñadas por el señor GUEVARA LOPEZ en JRT INGENIEROS LTDA (LIQUIDADA) versus las funciones del empleo al cual se postuló la misma, se evidencia que estas guardan relación con las requeridas por el empleo identificado con el código OPEC No. 56904, Denominado Operario, Código 487, Grado 23, tal como se evidencia a continuación:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
1. Hacer reparaciones y construcciones sencillas en la Institución educativa donde se asigne el cargo. 2. Hacer seguimiento e informar al superior inmediato sobre el estado de funcionamiento de equipos, implementos, locativas de la Institución educativa donde se asigne el cargo. 3. Ejecutar trabajos de instalación, mantenimiento y reparaciones eléctricas, hidráulicas y de soldadura	JRT INGENIEROS LTDA (LIQUIDADA)	Supervisor de SCR (suspensión, corte y reconexión) y PQR (Ejecución de calibración, desmantelamiento e instalación de

³ *“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, 20181000001666 del 15 de junio de 2018 y 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, “Proceso de Selección No. 438 de 2017— Santander”*

⁴ <https://www.rues.org.co/>

⁵ *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320083755 del 06 de agosto de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

<p>aplicando las normas de seguridad en el trabajo.</p> <p>4. Llevar un registro de control de funcionamiento y mantenimiento de equipos, implementos, locativas de la Institución educativa donde se asigne el cargo.</p> <p>5. Adelantar trabajos de albañilería, pintura, y reparaciones locativas sencillas.</p> <p>6. Llevar un control de tarde de inventarios de uso y funcionamiento de los bienes muebles, herramientas, equipos y materiales de establecimiento educativo.</p> <p>7. Responder por los elementos utilizados para la ejecución de sus tareas.</p> <p>8. Recolectar productos y almacenarlos en caso que exista granja en el establecimiento.</p> <p>9. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con el cargo que desempeña.</p>		<p>medidores y acometidas eléctricas) en suministros residenciales, comerciales e industriales.</p>
---	--	---

En consecuencia, queda demostrado que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 56904, denominado Operario, código 487, grado 22, al cual se postuló, acreditando un total de tiempo de 17 meses, y el empleo establece 12 meses.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho no acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, respecto al elegible JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.072.966.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al correo electrónico registrado por la elegible al momento de la inscripción en el empleo específico rolandoguevara1a@hotmail.com.

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor JOSE ROLANDO GUEVARA LOPEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320083755 del 06 de agosto de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, a los correos electrónicos: cacastellanos@bucaramanga.gov.co y stellez@bucaramanga.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Enero de 2021



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)

*Revisó: María del Consuelo Cruz Meza – Asesor Externo Despacho.
Proyectó: Paula Alejandra Moreno - Abogada Proceso de Selección*